

DECRETO No. **0138** DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, DURANTE LAS ELECCIONES PARA LA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL LOGRADO ENTRE EL GOBIERNO Y LAS FARC MEDIANTE EL MECANISMO DEL PLEBISCITO A CELEBRARSE EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2016

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente en las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

1. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instituciones ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador, para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del Área de su competencia los reglamentos de Policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad ecología y orden público.
4. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medio de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público la protección de los derechos de los ciudadanos.
5. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salario mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptada y tendientes a garantiza el orden público.
6. Que por motivo de la elección para que el pueblo colombiano elija si apoya o no el acuerdo logrado entre el Gobierno y las FARC en La Habana a través del plebiscito, mecanismo de refrendación elegido para el efecto el día 2 de Octubre, se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad con la finalidad de que el ejercicio de los derechos políticos y el evento democrático transcurran en total normalidad.



7. Que el Gobierno Nacional dictó el Decreto 1391 de agosto 30 de 2016 " por el cual se convoca a un plebiscito y dicta otras medidas " .
8. En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas en el municipio de Bucaramanga con el fin de preservar el orden público, durante las elecciones para la refrendación del acuerdo final logrado entre el Gobierno y las Farc mediante el mecanismo del plebiscito a celebrarse el día 2 de octubre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSPORTE Y DISPOSICION DE ESCOMBROS. PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro del Municipio de Bucaramanga y sus alrededores, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, a partir de las seis (6) de la tarde del día treinta (30) de Septiembre de 2016, hasta las seis (6) de la mañana del día cinco (5) de Octubre de la presente anualidad.

ARTICULO TERCERO: PORTE DE ARMAS. PROHÍBASE el porte de armas: Contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas.

Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto-ley 2535 de 1993 adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 30 de septiembre hasta el miércoles 5 de octubre de 2016, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Parágrafo. Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo que recomienden los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Secretaria del Interior y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el retiro de la publicidad no autorizada, previo al día electoral, de acuerdo a las normas preestablecidas por ley para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: MANIFESTACIONES PUBLICAS: PROHÍBASE en el Municipio de Bucaramanga todo tipo de manifestación pública, o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, de las seis (6) de la tarde del día treinta (30) de Septiembre, hasta las seis (6) de la mañana del día tres (3) de Octubre de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: BEBIDAS EMBRIAGANTES: Quedan prohibidos en el Municipio de Bucaramanga, la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado primero (1°) de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes tres (3) de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO:DECLARESE Alerta Verde y Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, desde las seis (6) de la mañana del día primero (1) de Octubre de 2016, hasta las seis de la tarde del día cuatro (4) de Octubre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que durante el tiempo de las Elecciones para apoyar o no el acuerdo de paz celebrado entre el Gobierno y las FARC mediante el Plebiscito, puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito,

entidades de asistencias y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad de recursos humanos, de servicio de ambulancia o transporte desde las seis (6) de la mañana del día primero (1) de Octubre de 2016, hasta las seis (6) de la tarde del día tres (3) de Octubre de la misma anualidad, e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, revisar el Plan de Contingencia de la Registradora Especial de Bucaramanga, para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En lo relacionado con la restricción del porte de armas de fuego se estará a lo resuelto por el Estado Mayor de la Segunda División.

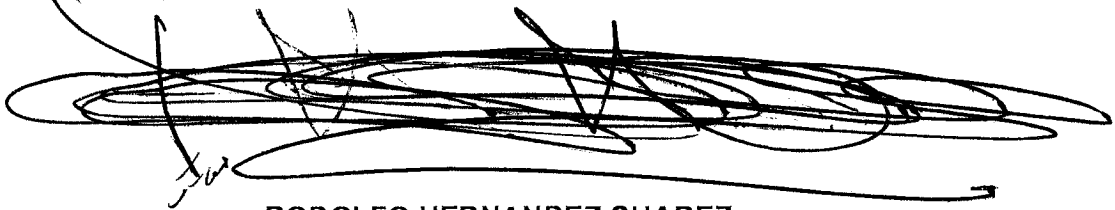
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, se harán acreedores a sanción de multa hasta de Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los

29 SEP 2016



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde

P/ R. Rosa María Villamizar Ortiz. Asesor – Sec del Interior *RS*
V.B. Dr. Ignacio Pérez Cadena – Secretario del Interior *IC*
Revisó Aspectos Jurídicos:
Dr. José David Cavando – Subsecretario del Interior *JDC*
Dra. Melba Fabiola Clavijo de Jácome - Secretaria Jurídica.
Dra. Marta Lucía Jerez – Subsecretaria Jurídica *MJ*